



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	No. 150
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	RAMON GUSTAVO ALZATE MONTES
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 017 2014-591-00
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2014, notificado por estados el día 19 del mismo calendario, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“**Art. 170.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**”* - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, que la parte accionante, a través de su apoderada judicial, allegó escrito pretendiendo subsanar los requisitos exigidos, el cual fue presentado el día 04 de diciembre de la presente anualidad como consta en el sello de recibido de la oficina de apoyo judicial, visible a folio 26 y ss del expediente. No obstante lo anterior, el memorial fue presentado de forma extemporánea, es decir, un día por fuera del término concedido, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral que instauró el señor *RAMON GUSTAVO ALZATE MONTES* a través de apoderada judicial, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud de la motivación precedente.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese el expediente previa las anotaciones en el sistema.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

OPPM

### **NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.29 el auto anterior.

Medellín diciembre 10 de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.  
SECRETARIA